

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 6 de julio de 2004, de ampliación de plazo en tres meses para resolver los procedimientos de amojonamiento de vías pecuarias en la provincia de Badajoz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999, de 1 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento que:

Por Acuerdo de esta Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de fecha 6 de julio de 2004 se ha ampliado el plazo para resolver el procedimiento de Amojonamiento de Vías Pecuarias en la provincia de Badajoz.

TÉRMINO MUNICIPAL	VÍA PECUARIA	FECHA ACUERDO
Badajoz- Valverde de Leganés	Cañada Real Sancha Brava (Tramo: Piedra Aguda-Los Batanes)	15-03-2004
Badajoz	Cañada Real Sancha Brava (Tramo: Los Batanes-Vado del Moro)	15-03-2004
Badajoz	Cañada Real Sancha Brava (Tramo: Vado del Moro-Descansadero de Palacitos)	15-03-2004

Mérida a 6 de julio de 2004.

El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 9 de julio de 2004, sobre prórroga para el año judicial 2004/2005, de las bolsas provinciales de Badajoz y Cáceres de Secretarios Judiciales en régimen de provisión temporal de los Juzgados y Tribunales.

DON RAFAEL RAMÍREZ-CÁRDENAS MARTÍNEZ, Secretario de GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

Por el presente hago saber:

Que por resolución del Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia de 28 de junio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y Orden Jus/9/2004, de 14 de enero, por la que se aprueban las instrucciones relativas al régimen de sustituciones de los Secretarios Judiciales, se ha acordado autorizar la PRÓRROGA PARA EL AÑO JUDICIAL 2004/2005, a partir del día uno de septiembre próximo, de la vigencia de las Bolsas Provinciales de Cáceres y Badajoz de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal

de los Juzgados y Tribunales, constituidas en virtud de acuerdo de este Secretario de Gobierno de 2 de marzo de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a nueve de julio de dos mil cuatro.

El Secretario de Gobierno,
RAFAEL RAMÍREZ-CÁRDENAS MARTÍNEZ

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE DON BENITO

EDICTO de 13 de julio de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago nº 8/2004.

SENTENCIA

En Don Benito, a dieciocho de junio de dos mil cuatro

Dña. EVA DE ALARCÓN ALONSO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº I de Don Benito y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de juicio VERBAL ARRENDATICIO 8/04 promovidos por la Procuradora Sra. García Serván en nombre y representación de D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ QUINTANA contra D. JUAN RAMÓN LUCAS POZÓN, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de rentas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La parte actora presentó demanda de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad, que fue turnada de reparto a este Juzgado, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables al caso, terminaba con la súplica al Juzgado de que, tras la tramitación legal oportuna se dictara sentencia por la que se declara resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes, condenándole a estar y pasar por esta declaración e igualmente a devolver dejando libre y a la entera disposición del actor el inmueble arrendado, apercibiéndole que si no lo hiciera en el plazo que la ley señalase procederá a su lanzamiento judicial. Asimismo, interesó que se condenara al demandado a abonar al actor la suma de 1.455,03 euros, así como las rentas que vayan venciendo hasta la terminación del presente procedimiento, amén de las que se adeuden por consumo de agua, luz y tasa de recogida de basura, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración de juicio con citación de las partes apercibiendo a la demandada que su incomparecencia determinaría la declaración de desahucio sin más trámites.

El juicio se celebró el día señalado, compareciendo la parte actora pero no en debida forma la parte demandada por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Ratificada la parte actora en su demanda, se propuso como pruebas la documental e interrogatorio del demandado, siendo así que una vez practicadas con el resultado que consta en el sistema videográfico quedó el juicio visto para dictar sentencia.

TERCERO: En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La acción de desahucio ejercitada al amparo del art. 27-2 a) de la LAU se basa en la falta de pago de la renta de las mensualidades reclamadas.

La incomparecencia del demandado, adecuadamente apercibido de las consecuencias de ello en el emplazamiento, determina la declaración inmediata del desahucio conforme dispone el art. 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el presente caso no comparece a juicio el demandado a pesar de haber sido apercibido de las consecuencias de no hacerlo, razón por la que procede declarar haber lugar al desahucio. De la misma manera procede condenar al demandado al pago, primero de la suma de 1.455,03 euros en concepto de renta correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2003 y enero de 2004; consumo de luz, mínimo de agua y tasa de recogida de basura; segundo las rentas que vayan venciendo hasta el momento de finalización del procedimiento. Así como las facturas de agua, luz y tasa de recogida de basuras. Lo anterior se fija dado que así se desprende de la documental aportada y de la admisión tácita (en aplicación del art. 304 dada la advertencia que se hace al demandado), prueba que se estima suficiente en atención a lo que le es exigible a la parte actora, máxime cuando la parte demandada no acredita pago alguno.

SEGUNDO: A tenor de lo dispuesto en el art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas del presente juicio a la parte demandada

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO la demanda formulada por la Procuradora Sra. García Serván en nombre y representación de D. José Antonio Fernández Quintana contra D. Juan Ramón Lucas Pozón sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y, en consecuencia, DEBO DECLARAR Y DECLARO resuelto el contrato de fecha 1 de julio de 2003 relativo a la finca urbana sita en la calle Cermeñuela nº44 de Don Benito, dando lugar al desahucio instado, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración e igualmente a devolver dejando libre y a la entera disposición del actor el inmueble arrendado, apercibiéndole que si no lo hiciera se procederá a su lanzamiento judicial. Así mismo SE CONDENA al demandado a que abone a la actora la cantidad de 1.455,03 euros en concepto de renta correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2003 y enero de 2004; consumo de luz, mínimo de agua y tasa de recogida de basura; más las rentas que vayan venciendo hasta el momento de finalización del procedimiento, así como las facturas de agua, luz y tasa de recogida de basuras hasta el mismo

momento; todo ello con expresa imposición de las costas causadas al demandado.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar RECURSO DE APELACIÓN en ambos efectos dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se

declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva la presente, de notificación al demandado D. Juan Ramón Lucas Pozón.

V. A n u n c i o s

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación del expediente del suministro de “Adquisición de 43.008 litros de diflubenzuron 1,5 ulv para control de la langosta mediterránea en Extremadura”.
Expte.: 0422021TE027.

Habiéndose publicado resolución para la licitación del expediente de contratación de SUMINISTROS de “Adquisición de 43.008 litros de diflubenzuron 1,5 ulv para control de langosta mediterránea en Extremadura. Expte.: 0422021TE027”, y no habiéndose recibido ofertas por parte de licitadores.

Resuelvo declarar desierta la contratación del expediente de referencia.

Mérida, a 6 de julio de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 28 de junio de 2004, sobre notificación de Resolución revocatoria, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 23 de marzo de 2004, por la que se autoriza la ampliación provisional de la explotación porcina “Parcela Valdesevilla”, cuyo titular es D^a Isabel López Díaz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución revocatoria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 23 de marzo de 2004, por la que se revoca la Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 10 de marzo de 2004, y se autoriza la ampliación provisional de la explotación porcina “Parcela Valdesevilla”, del término municipal de Villanueva del Fresno, cuyo titular es D^a Isabel López Díaz, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el